



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta pertinente dejar sin efecto la fijación en lista que se efectuó por secretaria de fecha 22 de febrero del 2024, de la liquidación del crédito allegada el 16 de abril del 2021, dado que la misma se encuentra aprobada mediante auto de fecha 23 de abril del 2021. Sírvese proveer.

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA  
Secretario

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: SANTIAGO BELEÑO GIL  
RAD. 2018-00131-00**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito radicada por la parte ejecutante el 16 de abril del 2021, y fijada en lista en la misma fecha, ya se encuentra aprobada mediante auto de fecha 23 de abril del 2021, por lo que resulta procedente para el despacho judicial aplicar un control de legalidad al interior del presente juicio, para evitar que se pueda suscitar una nulidad futura, estimando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así las cosas, se dejará sin efecto la fijación lista de fecha 22 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** Dejar sin efecto la fijación lista de fecha 22 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación del crédito de fecha 16 de abril del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°047, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3999071a6f230359b37ef0ea117f8a741940bbf514c97a36d15bac967437684**

Documento generado en 18/04/2024 04:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta pertinente dejar sin efecto la fijación en lista que se efectuó por secretaria de fecha 27 de febrero del 2024, de la liquidación del crédito allegada el 16 de abril del 2021, dado que la misma se encuentra aprobada mediante auto de fecha 23 de abril del 2021. Sírvese proveer.

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA  
Secretario

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: SANTIAGO BELEÑO GIL  
RAD. 2018-00131-00**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito radicada por la parte ejecutante el 16 de abril del 2021, y fijada en lista en la misma fecha, ya se encuentra aprobada mediante auto de fecha 23 de abril del 2021, por lo que resulta procedente para el despacho judicial aplicar un control de legalidad al interior del presente juicio, para evitar que se pueda suscitar una nulidad futura, estimando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así las cosas, se dejará sin efecto la fijación lista de fecha 27 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** Dejar sin efecto la fijación lista de fecha 27 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación del crédito de fecha 16 de abril del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°047, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bf54526ccbf30d888ccf42ff0e3684611331a918070201d0701af01d248dfb**

Documento generado en 18/04/2024 03:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ALEXANDER MIRANDA MEJIA**

**RAD. 2015-00035-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dicho Banco, quién cede el crédito a CENTRALES DE INVERSIONES (CISA) y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a esta última.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

*El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:*

*ARTICULO 1959.<FORMALIDADES DE LA CESIÓN >. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN> .La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961.<FORMA DE NOTIFICACIÓN> La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962.<ACEPTACIÓN> La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

*ARTICULO 1963. .<AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN< No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

El Consejo de Estado<sup>1</sup> se refirió a esta figura de la siguiente forma:

*“Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

*Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.*

*Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la jimia del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.*

*Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.*

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la parte demandada, sorprendiéndola mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRALES DE INVERSIONES -CISA como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASELE** de presente al demandado, señor, **ALEXANDER MIRANDA MEJIA** la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ como parte demandante y dueño del crédito, quien a su vez Cede el Crédito a CENTRALES DE INVERSIONES -CISA, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Notificado el demandado, Señor **ALEXANDER MIRANDA MEJIA** de la presente providencia, téngase al cesionario **CENTRALES DE INVERSIONES - CISA** como nuevo acreedor y demandante del demandado, en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A continuándose el proceso con aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°047, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a752c4cc70ecb4f6fae64667bb8c9f904041f689dc532221252a8ee0b6851d**

Documento generado en 18/04/2024 09:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ANA PAOLA PABUENA TREJOS Y OTRO**

**RAD. 2017-00054-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al Auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 2 de agosto del 2021, por valor de **\$1.542.420,71**, y no, por valor \$1.061.366.68, correspondiente al pagaré N°4481860001701579, por valor de **\$1.689.410,79**, y no, por valor \$1.344.127.40, correspondiente al pagaré N°012466100001512, por valor de **\$20.018.527,66**, y no, por valor \$14.107.814.98, correspondiente al pagaré N°0124666100002673, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

*objeto de apelación. (...)*”

<b>Pagaré 4481860001081642</b>	Capital \$ 631706.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$1.542.420,71
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/07/2021 al 28/10/2022	\$ 205.137.93
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 28/10/2022</b>		<b>\$1.747.558,64</b>

<b>Pagaré 012466100001512</b>	Capital \$ 800.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$1.689.410.79
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/07/2021 al 28/10/2022	\$ 261.055.53
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 28/10/2022</b>		<b>\$1.950.466,32</b>

<b>Pagaré 012466100002673</b>	Capital \$ 8396.713.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$20.018.527.66
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/07/2021 al 28/10/2022	\$ 2.740.010.47
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 28/10/2022</b>		<b>\$22.758.538,13</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

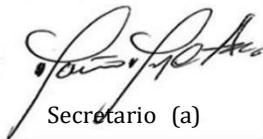
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 26.456.563,09) M/CTE**, hasta el 28 de octubre del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECLIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**047**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652ff410c55dd57965f30a0244248cc62d31adae95d48f356228468aa9ad45c**

Documento generado en 18/04/2024 12:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: CANTALICIO ARDILA VIDES  
RAD. 2017-00139-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 4 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 4 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.620.460,44) M/CTE**, hasta el 28 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**047**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96756bf32c365caf02e70c9dec988784677b31edd7fc04f1ada7cb5feb35c7a4**

Documento generado en 18/04/2024 10:58:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: UBALDO VIDES PEREZ  
RAD. 2017-00105-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 5 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 28 de julio del 2021, por valor de \$ 22.513.341.06, y no, por valor \$23.607.156.18, correspondiente al pagaré N°01246610002804, por valor de \$10.259.764.06, y no, por valor \$10.806.523.54, correspondiente al pagaré N°401246610001777, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>Pagaré 012466100002804</b>	Capital \$ 8.999.923.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$22.513.341,06
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 04/10/2022	\$ 2.772.612,27
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 04/10/2022</b>		<b>\$25.285.953,33</b>

<b>Pagaré 012466100001777</b>	Capital \$ 4.498.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$10.259.764,06
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 04/10/2022	\$1.385.907,95
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 04/10/2022</b>		<b>\$11.645.672,01</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 9 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 5 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.931.625.34) M/CTE**, hasta el 04 de octubre del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **19 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**047**, fijados a las 08:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee8a8ca9e5531f575d386ba1521553b613172688b8461881b6865c4594b492e**

Documento generado en 18/04/2024 08:41:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**